ACTA DE INICIO DEL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 071 SUSCRITO ENTRE LA ASOCIACIÓN AGROEMPRESARIAL DEL SUROCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA E INVERSIONES FIMAR S.A.S.

ENTIDAD CONTRATANTE	ASOCIACIÓN AGROEMPRESARIAL DEL SUROCCIDENTE DEL HUILA
CLASE DE CONTRATO:	SUMINISTRO
CONTRATO NO.	071 DE 2025
CONTRATISTA:	**INVERSIONES FIMAR S.A.S CON NIT 901575150-2** **R.L SANDRA JULIANA RUEDA MEJIA** C.C. No. 37.899.235 de San Gil. Dirección: Calle 23 - 17 - 14 Teléfono: 3153753332 Correo Electrónico: Info@fimar.co Ciudad: San Gil, Santander
OBJETO	**"GARANTIZAR EL SUMINISTRO DE LAVADORES DE CAFÉ FERMENTADO, CONFORME A LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS, ESPECIFICACIONES Y CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 495 DE 2025, SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, EL MUNICIPIO DE LA PLATA (H) Y LA ASOCIACIÓN AGROEMPRESARIAL DEL SUROCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA – ASOMSURCA"**
VALOR CONTRATO:	CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS ($455.332.500) M/CTE IVA INCLUIDO
PLAZO DE EJECUCIÓN	TRES (03) MESES Y QUINCE (15) DIAS CALENDARIOS, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO. EL CONTRATO MANTENDRÁ VIGENCIA DURANTE EL PLAZO DE EJECUCIÓN Y POR CUATRO (4) MESES MÁS.
FECHA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	PRIMERO (1) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)
GARANTÍAS	POLIZA DE CUMPLIMIENTO No. 96.45.101089206– ANEXO 1
FECHA APROBACIÓN DE PÓLIZA	CINCO (05) DE DICIEMBRE DE 2025
FECHA DE INICIO	CINCO (05) DE DICIEMBRE DE 2025

En La Plata Huila, a los cinco (05) días del mes de diciembre del dos mil veinticinco (2025), se reunieron **GUILLERMO BERMEO TEJADA,** Gerente de la Asociación Agroempresarial Del Sur Occidente Del Departamento Del Huila – ASOMSURCA-, en calidad de supervisor, **SANDRA JULIANA RUEDA MEJIA,** identificado con la cedula de ciudadanía No. 37.899.235 de San Gil, Santander, representante legal de la empresa denominado **INVERSIONES FIMAR S.A.S** con Nit. 901575150-2, contratista de suministro, con la finalidad de iniciar la ejecución del **CONTRATO DE SUMINISTRO No. 071 de 2025,** dejando expresa constancia de:

1. Que, a partir de la fecha de suscripción de la presente acta, se computará el plazo contractual, tal como está previsto en el contrato.
2. El contratista se compromete a ejecutar única y estrictamente a partir de la fecha el objeto del contrato.
3. No se aceptarán alternativas o adiciones distintas al objeto original del contrato sin orden escrita por parte del supervisor y renuncia expresamente a cualquier reclamación posterior fundamentada en la presente Acta de Iniciación.
4. Se le informó al CONTRATISTA acerca del contenido y alcance de las obligaciones convenidas, al tiempo que se instruyó sobre la forma de ejecución futura del acuerdo, precisándole que el cumplimiento de las obligaciones adquiridas sería corroborado por el supervisor delegado, quien responderá por ello, certificando con su firma, tales circunstancias.

En constancia se firma como aparece.

POR ASOMSURCA

GUILLERMO BERMEO TEJADA
Representante Legal ASOMSURCA

POR EL CONTRATISTA

SANDRA JULIANA RUEDA MEJIA
C.C. No. 37.899.235 de San Gil.
R.C INVERSIONES FIMAR SAS
Nit. 901575150- 2

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 071 SUSCRITO ENTRE LA ASOCIACIÓN AGROEMPRESARIAL DEL SUROCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA E INVERSIONES FIMAR S.A.S

CONTRATISTA:	**INVERSIONES FIMAR S.A.S** **NIT 901575150-2**
C.C. No. y/o NIT	**SANDRA JULIANA RUEDA MEJIA** C.C. No. 37.899.235 de San Gil. Dirección: Calle 23 - 17 - 14 Teléfono: 3153753332 Correo Electrónico: info@fimar.co Ciudad: San Gil, Santander
OBJETO:	**"GARANTIZAR EL SUMINISTRO DE LAVADORES DE CAFÉ FERMENTADO, CONFORME A LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS, ESPECIFICACIONES Y CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 495 DE 2025, SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, EL MUNICIPIO DE LA PLATA (H) Y LA ASOCIACIÓN AGROEMPRESARIAL DEL SUROCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA – ASOMSURCA"**
VALOR:	CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS ($455.332.500) M/CTE IVA INCLUIDO
PLAZO:	TRES (03) MESES Y QUINCE (15) DIAS CALENDARIOS, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO. EL CONTRATO MANTENDRÁ VIGENCIA DURANTE EL PLAZO DE EJECUCIÓN Y POR CUATRO (4) MESES MÁS.

Entre los suscritos a saber **GUILLERMO BERMEO TEJADA** mayor de edad, vecino de La Plata Huila, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.271.142 expedida en La Plata, en calidad de Gerente, actuando en nombre y representación de **La ASOCIACIÓN AGROEMPRESARIAL DEL SUR OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA -ASOMSURCA-**, con NIT No. 830.504.349-1, como lo denota el acta de Reunión Extraordinaria del 27 de Enero del 2024 y Acta de Posesión No. 08 de fecha 31 de enero de 2024, en

uso de las facultades y funciones establecidas en los estatutos de la entidad, quien para los efectos del presente documento se denominará **ASOMSURCA** , por una parte, y por la otra parte **SANDRA JULIANA RUEDA MEJIA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 37.899.235 de San Gil, Santander, representante legal de la empresa denominado **INVERSIONES FIMAR S.A.S** con Nit. 901575150-2 , quien se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINSTRO**, cuyo objeto y estipulaciones se sujetan a (las normas civiles y comerciales del Estado Colombiano), así como por los principios generales de la contratación, Ley 80 de 1993, y Decreto 1082 de 2015, demás normas complementarias y reglamentarias, de conformidad con las cláusulas que más adelante se señalen, previo las siguientes consideraciones, y específicamente por las cláusulas que adelante se detallan, previas las siguientes consideraciones: **1.** De conformidad con la información contenida en el **"CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 495 DE 2025, celebrado entre la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, EL MUNICIPIO DE LA PLATA (H) Y LA ASOCIACION AGRO EMPRESARIAL DEL SUR OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA- ASOMSURCA**, encaminado a **"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE LA CAM Y EL MUNICIPIO DE LA PLATA, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO: 'FORTALECIMIENTO DE LA CADENA PRODUCTIVA DE CAFÉ CON NUEVAS TECNOLOGÍAS PARA APOYAR EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE LA MICROCUENCA BARBILLAS, EN EL MUNICIPIO DE LA PLATA, DEPARTAMENTO DEL HUILA" 2.** Que el día siete (7) de Noviembre de 2025 se suscribió **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 495 DE 2025, celebrado entre la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, EL MUNICIPIO DE LA PLATA (H) Y LA ASOCIACION AGRO EMPRESARIAL DEL SUR OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA- ASOMSURCA",** el cual tiene como objeto: **"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE LA CAM Y EL MUNICIPIO DE LA PLATA, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO: 'FORTALECIMIENTO DE LA CADENA PRODUCTIVA DE CAFÉ CON NUEVAS TECNOLOGÍAS PARA APOYAR EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE LA MICROCUENCA BARBILLAS, EN EL MUNICIPIO DE LA PLATA, DEPARTAMENTO DEL HUILA". 3.** Se tiene que La Asociación Agro-empresarial del sur occidente del Departamento del Huila – ASOMSURCA, en pro de dar cumplimento al convenio en mención, se considera que la forma más conveniente para satisfacer la misma es la apertura de un proceso contractual bajo la modalidad de **INVITACION PRIVADA**, teniendo en cuenta el factor de la cuantía, con el fin de contratar **"GARANTIZAR EL SUMINISTRO DE LAVADORES DE CAFÉ FERMENTADO, CONFORME A LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS, ESPECIFICACIONES Y CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 495 DE 2025, SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, EL MUNICIPIO DE LA PLATA (H) Y LA ASOCIACIÓN AGROEMPRESARIAL DEL SUROCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA – ASOMSURCA.",** con una persona natural o jurídica que ofrezca las condiciones óptimas demandadas y que presente la oferta más favorable para los intereses de la asociación agro empresarial del sur occidente del departamento del Huila, "ASOMSURCA", las cantidades, valores y el presupuesto del convenio que se detallan más adelante en este mismo estudio. Donde también se puede evidenciar que el contrato derivado del proceso de invitación privada encuentra respaldado presupuestalmente.

4. En razón a lo anterior, surge a la vida jurídica la invitación privada No. 018 de 2025 con objeto de **"GARANTIZAR EL SUMINISTRO DE LAVADORES DE CAFÉ FERMENTADO, CONFORME A LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS, ESPECIFICACIONES Y CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 495 DE 2025, SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, EL MUNICIPIO DE LA PLATA (H) Y LA ASOCIACIÓN AGROEMPRESARIAL DEL SUROCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA – ASOMSURCA."** **4.** Que **ASOMSURCA** en sujeción a lo dispuesto anteriormente, procedió a realizar Invitación Privada a dos posibles oferentes de la región para una selección objetiva en cumplimiento de requisitos como capacidad jurídica, técnica, financiera y administrativa que garanticen el cumplimiento del presente contrato. **5.** Que una vez, concedido el plazo para presentar propuestas, el Comité Evaluador realizó la respectiva evaluación acorde a lo dispuesto en la invitación al único oferente presentado. **6.** Que el día veintiocho (28) de Noviembre 2025, se notificó por medio de correo electrónico al proponente la comunicación de aceptación de su oferta. **7.** Que la documentación que le sirve de soporte al proceso de contratación se encuentra incorporada en la respectiva carpeta del contrato, documentación que para todos los efectos legales hace parte integral del presente acuerdo de voluntades. En razón a lo anterior, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: "GARANTIZAR EL SUMINISTRO DE LAVADORES DE CAFÉ FERMENTADO, CONFORME A LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS, ESPECIFICACIONES Y CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 495 DE 2025, SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, EL MUNICIPIO DE LA PLATA (H) Y LA ASOCIACIÓN AGROEMPRESARIAL DEL SUROCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA – ASOMSURCA"** ,1. EL CONTRATISTA deberá desarrollar el objeto del Contrato de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en los Documentos del Proceso de Contratación, los cuales hacen parte integral del presente contrato. 2. EL CONTRATISTA se obliga para con LA ASOCIACION a ejecutar, a los precios cotizados en la propuesta y con sus propios medios. 3. EL CONTRATISTA asume de forma obligatoria los riesgos previsibles identificados y plasmados en el Pliego de Condiciones en la Matriz Riesgos, aceptados por EL CONTRATISTA con la presentación de su propuesta. **PARÁGRAFO PRIMERO:** para los efectos propios de la presente actuación contractual, las condiciones técnicas mínimas exigidas corresponden a los siguientes ítems en armonía con la propuesta realizada por **EL CONTRATISTA:**

PRESUPUESTO				
DESCRIPCION TECNICA				
LAVADOR DE CAFÉ FERMENTADO - Lavador de café fermentado, con capacidad de procesamiento de 900 kg/h, diseñado para reducir el consumo de agua y mejorar la eficiencia del beneficio húmedo. Fabricado con materiales de excelente calidad, perfil de ángulo, en lámina inoxidable, sistema de lavado con pines y doble sin fin, dos soportes del cilindro en hierro gris con base a chumaceras, tapas en hierro gris, poleas en fundición gris y aluminio, eje central de acero inoxidable. El equipo incorpora tolva de alimentación manual en acero inoxidable, con descarga de 4 pulgadas para café lavado, un motor eléctrico independiente de 2 HP, conectado mediante poleas y correa 47" tipo A. El sistema cuenta con entrada regulada de agua, permitiendo un consumo eficiente estimado entre 0.33 a 0.55 litros por kilogramo de café pergamino seco (CPS), logrando una reducción significativa frente al lavado tradicional. Incluye bandeja recolectora de aguas mieles y ductos para limpieza rápida del equipo.	Unidad	1,00	$ 7.717.500	$ 7.717.500
SUBTOTAL IVA INCLUIDO LAVADOR DE CAFÉ				$ 7.717.500
TOTAL IVA INCLUIDO		59	Beneficiarios	$ 455.332.500

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA: Para la ejecución del presente contrato las obligaciones y en desarrollo del objeto contractual **EL CONTRATISTA** tendrá las siguientes: conformidad con la normatividad vigente. **A. OBLIGACIONES GENERALES A CARGO DEL CONTRATISTA:** 1. Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente ejecución del objeto contratado y responder por su calidad, sin perjuicio de la respectiva garantía. **2.** Ejecutar el contrato de conformidad con las condiciones técnicas exigidas en la presente invitación y de conformidad con lo ofrecido en su propuesta. **3.** Ejecutar el objeto del contrato dentro del plazo pactado, el cual se empezará a contar a partir de la firma del acta de iniciación que será suscrita por el contratista y el supervisor del contrato, dentro de los términos previstos en la aceptación de la oferta, la cual constituye junto con los estudios previos, el contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución descritos en la Ley (Artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007). 4. En cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y del Artículo 6 de la Ley 1562 de 2012, el (la) CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago mensual de los aportes al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales) y para la realización de cada pago derivado del mismo; estos pagos se acreditan únicamente por el sistema PILA o de Planilla Asistida o el que determine el Ministerio de Trabajo. Cuando corresponda, el (la) contratista

también debe acreditar el pago oportuno de los aportes al SENA, ICBF y cajas de Compensación Familiar cuando corresponda, so pena de las consecuencias establecidas en el artículo 1° de la Ley 828 de 2003.**5.** Afiliarse a la Administradora de Riesgos Laborales y en su calidad de contratista, cumplir con lo establecido en el Decreto 1072 de 2015. **6.** Cancelar todas las erogaciones tributarias que se generen con ocasión de la celebración del Contrato. **7.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actuando por fuera de la ley pretendan obligarlo a hacer u omitir un acto o hecho.**8.** Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato, y de la ejecución del mismo de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993. **9.** Reportar inmediatamente las novedades o anomalías que se presenten durante la ejecución de este contrato. **10.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilataciones y en trabamientos. **11.** Cancelar todas las erogaciones tributarias que se generen con ocasión de la celebración del Contrato. **12.** Las demás necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual. **B. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA: 1.** Garantizar la entrega de los bienes adquirir, en las condiciones técnicas, cantidades y especificaciones establecidas por la entidad. **2.** Garantizar que los bienes sean de óptima calidad y correspondan a las especificaciones presentadas en la propuesta **3.** Realizar la entrega de los bienes dentro del término acordado. **4.** Asumir bajo su costo y riesgo todos los gastos incluidos los impuestos, tasas y contribuciones en que incurra en la ejecución del contrato **5.** Los bienes (LAVADORES DE CAFÉ FERMENTADO) deben contar con garantía de fabricación, por lo cual debe ser adjuntada su respectiva certificación. **6.** Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución de este **7.** El contratista se hará responsable por los riesgos y perjuicios que cause a la Entidad y a terceros en razón o con ocasión de la ejecución y cumplimiento del contrato. Los trabajadores o personal o proveedores que el proponente seleccionado utilice para el desarrollo del contrato serán escogidos por él en su condición de patrono o contratante y, entre éstos y ASOMSURCA no existirá vínculo laboral ni comercial ni contractual alguno, en consecuencia, será responsabilidad de él, el pago de los productos, servicios, y salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar, al igual que el cumplimiento de la normatividad laboral vigente. **8.** Prestar los servicios en forma oportuna, de acuerdo con el horario que se establezca con el supervisor del contrato. **9.** Dar información inmediata al supervisor de las novedades que puedan ocasionar la parálisis de la ejecución del contrato. **10.** Suscribir las correspondientes actas de entrega, recibo de los bienes y terminación del contrato como los demás actos jurídicos que por la naturaleza del contrato se requieran. **11.** Cumplir con las obligaciones al sistema de seguridad social en salud, pensiones riesgos profesionales y parafiscales. **12** Acatar las recomendaciones del supervisor del contrato. **13.** Realizar las demás actividades que se requieran para el cabal cumplimiento del objeto contractual **CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE ASOMSURCA:** Son obligaciones de **"ASOMSURCA": 1.** Pagar en los términos establecidos en la forma de pago del Contrato. **2.** Suministrar oportunamente la información que se requiera para la ejecución de la obra. **3.** Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. **4.** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y pago de las sanciones pecuniarias a que hubiere lugar. **5.** Ejercer el control del Contrato a través de la supervisión o directamente. **CLÁUSULA QUINTA: EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES: EL CONTRATISTA,** ejecutará el objeto contractual con autonomía e independencia sin cumplimiento de horarios, ni subordinación. Este contrato no constituye vinculación laboral entre **EL**

CONTRATISTA y **ASOMSURCA**, ni entre ésta y el personal del **CONTRATISTA**, y, por lo tanto, EL **CONTRATISTA** o su personal no tiene derecho al reconocimiento, ni al pago de prestaciones sociales, ni de ningún tipo de emolumentos diferentes al valor de los honorarios aquí acordados. **CLÁUSULA SEXTA: PLAZO A). TRES (03) MESES Y QUINCE (15) DIAS CALENDARIOS**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. El contrato mantendrá vigencia durante el plazo de ejecución y por cuatro (4) meses más. **CLÁUSULA SÉPTIMA: VALOR Y FORMA DE PAGO** El valor del presente contrato ascienden a la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS ($455.332.500) M/CTE IVA INCLUIDO.** La Asociación Agro empresarial del Sur Occidente del Departamento del Huila "ASOMSURCA", pagará el valor del contrato de la siguiente manera: a) Un anticipo correspondiente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización de este, una vez suscrita el acta de inicio y entrega del plan de inversiones del anticipo, B) Un segundo pago correspondiente al cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato correspondiente a la entrega efectiva y recibo a satisfacción de 33 hidrolavadores C)Un tercer pago correspondiente al veinte por ciento (20%) supeditados a la terminación del presente contrato de acuerdo con el cumplimiento de las actividades contratadas, liberando a favor de ASOMSURCA las sumas que no se lleguen a ejecutar. El pago estará precedido de la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, previa presentación del informe y soportes (planillas, fotografías y/o videos) correspondientes, acta de terminación, factura equivalente y acreditación del pago de los aportes al sistema de seguridad social en Salud, Pensión y Riesgos laborales, anexando el recibo y/o planilla donde haga constar que el contratista ha realizado los pagos por concepto de salud, pensiones, riesgos laborales y/o parafiscales de conformidad a la normatividad vigente.**NOTA 1.** Para efectos de los pagos, el **CONTRATISTA** deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social, de conformidad con las Leyes 100 de 1993, 789 de 2002, 797 de 2003, 828 de 2003, y 1753 de 2015, los Decretos 2353 de 2015 y 510 de 2003, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en las mismas; en el evento que el **CONTRATISTA** no haya realizado totalmente los aportes correspondientes al Sistema de Seguridad social; la asociación podrá retener las sumas adeudadas y efectuará el giro directo de dichos recursos con prioridad a los regímenes de salud y pensiones. **NOTA 2.** Para los pagos, el **CONTRATISTA** deberá aportar el formato tramite de cuenta y un informe detallado en el formato que la Entidad disponga, estar aprobado por el supervisor y/o Interventoría (Si aplica) y a una cuenta bancaria distinta a la que haya sido destinada para el desembolso del anticipo. El informe de avance de obra deberá contener mínimamente:1. Tabla de contenido 2. Valor del contrato ejecutado y pendiente por ejecutar 3. Porcentaje de ejecución física a la fecha 4. Plazo del contrato y el faltante por ejecutar (Actas parciales si aplica) 5. Adicionales en valor y plazo, si aplica 6. Suspensiones del contrato realizados mediante acta, si aplica 7. Vigencia de las garantías del contrato de obra; 8. Constancia de encontrarse a paz y salvo con los pagos de seguridad social y parafiscales, si estuviera obligado a ello. 9. Cumplimiento de las obligaciones del contrato 10. La descripción, cantidad y costos de los imprevistos que causaron durante el periodo de la obra, si aplica 11. Amortización del valor dado en calidad de anticipo, y el rendimiento financiero de ellos, en caso que se hayan causado. (Si aplica) **Nota:** En el caso de establecer anticipo el contratista deberá entregar informe de inversión del anticipo con todos sus soportes pertinentes. **NOTA 3.** Para el pago final, el CONTRATISTA

deberá presentar los siguientes documentos: I. Presentar un informe final con el mismo contenido y alcance definido para los informes parciales, aprobado por el supervisor y/o Interventoría (Si aplica). II. El Acta de recibo final suscrita por el **CONTRATISTA**, y el supervisor y/o Interventoría (Si aplica) o quien se delegue para el efecto; III. El acta de terminación suscrita por las partes y supervisor y/o Interventoría (Si aplica). **NOTA 4.** Las demoras en los pagos originadas por la presentación incorrecta de los documentos requeridos para ello, serán responsabilidad del Contratista, y no tendrá derecho al reconocimiento de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **NOTA 5.** Los pagos estarán sujetos a las retenciones y deducciones de ley a que hubiera lugar. **NOTA 6:** Los Pagos de estos dineros quedarán sujetos a la disponibilidad de los recursos aprobados en el programa anual mensualizado de caja (PAC) de ASOMSURCA, de igual forma se realizarán, previa, presentación de la factura o documento equivalente, el informe correspondiente a las actividades realizadas, certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor y/o Interventoría (Si aplica), del contrato, y la acreditación del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. **CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS:** Suscrito el contrato, el futuro contratista deberá emitir a favor de la Asociación Agroempresarial del Sur Occidente del Departamento del Huila "ASOMSURCA" las siguientes garantías: **12.1.1.1 GARANTIA DE CUMPLIMIENTO:** El contratista se obliga a constituir garantía única de cumplimiento a través de cualquiera de los mecanismos de cobertura del riesgo mencionados en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del decreto 1082 de 2015, la cual deberá presentar en original con su respectiva firma a la entidad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la Asociación, dicha garantía deberá que amparar los siguientes riesgos:

<table>
<tr><th>Característica</th><th colspan="3">Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td colspan="3">Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td colspan="3">Asociación Agroempresarial del Sur Occidente del Departamento del Huila ASOMSURCA, con NIT 830.504.349-1.- CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA 800.255.580-7</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato.</td><td>Plazo del contrato y cuatro (04) meses más.</td><td>veinte por ciento (20%) del valor del contrato.</td></tr>
<tr><td>Correcta inversión del anticipo</td><td>Por plazo de ejecución del contrato y seis (06) meses mas</td><td>Cien por ciento (100%) del valor anticipado</td></tr>
<tr><td>Calidad De Los Bienes Y Correcto Funcionamiento De Los Bienes</td><td>Plazo del contrato y un (1) año mas</td><td>Veinte por ciento (20%) del valor del contrato.</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td colspan="3">• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.</td></tr>
</table>

Característica	Condición
	• No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar. **CLÁUSULA NOVENA: CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: ASOMSURCA,** imputará el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 016CONV del veintiuno (21) de noviembre de 2025 con Rubro: 2.3.2.02.008 Fuente: convenios., por valor de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS ($455.332.500) M/CTE. CLÁUSULA DECIMA: INTERVENTORÍA Y SUPERVISIÓN:** Con el fin de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, se establece que el mismo que se derive del presente proceso de selección, será vigilado a través de un Supervisor y/o interventor (si aplica). **SUPERVISOR:** Estará a cargo del Gerente y/o Representante Legal de la Asociación Agroempresarial del Sur Occidente del Departamento del Huila "ASOMSURCA". 1. Verificar que el contratista cumpla con las obligaciones descritas en el presente contrato. 2. Elaborar los proyectos de Acta de Iniciación, Suspensión y Liquidación del Contrato. 3. Verificar el pago mensual que por Ley debe realizar el contratista sobre los Aportes al Sistema de Seguridad Social (Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales) y el pago de Aportes Parafiscales (SENA, ICBF y CAJA DE COMPENSAION FAMILIAR) si está obligado a ello. 4. Realizar requerimientos escritos cuando lo considere necesario. **INTERVENTORÍA:** La interventoría implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la Asociación contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista; el Interventor está facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y serán responsables de mantener informada a la Asociación de los hechos o circunstancias que pueda constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. El Interventor será responsable recibir a satisfacción los bienes y servicios, así como autorizar los pagos, y responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputados. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: CESIONES Y SUBCONTRATOS. EL CONTRATISTA** no podrá

ceder el presente contrato ni subcontratar su ejecución sin consentimiento previo y escrito de **"ASOMSURCA".** **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá darse por terminado, en cualquiera de los siguientes casos: **1.** Por mutuo acuerdo de las partes; **2.** Por incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista; **3.** Por vencimiento del respectivo plazo; **4.** Por cumplimiento de las obligaciones del contratista antes del vencimiento del respectivo plazo. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por circunstancias que la originen que puede ser por fuerza mayor, caso fortuito o en procura del interés público, se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. En este caso el contratista prorrogara la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión si a ello hubiera lugar. En el acta de suspensión se expondrán los motivos que hayan dado lugar a la misma, la obligación del contratista de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión y se fijara la fecha en la cual se reiniciara el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y Terminación unilateral de este, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. Cuando se trate de incumplimiento a cargo del **CONTRATISTA** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencia que puede conducir a su paralización, conforme a lo estipulación en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y normas complementarias, la entidad decretara la caducidad y aplicara los efectos que corresponden, al mismo tiempo en caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del contratista, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento a **ASOMSURCA** para efectuar la tasación y cobro previo requerimiento, de multas diarias, sucesivas gasta equivalente al uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que estas sobre pasen el diez (10%) del monto total del mismo, cuyo cobro se efectuara descontado su valor del pago final. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones por parte del contratista, esté se hará acreedor a una pena pecuniaria equivalente al 10 % del valor del contrato, suma que hará efectiva **ASOMSURCA.** **CLAUSULA DECIMA SEXTA: MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de sus obligaciones por parte del **CONTRATISTA,** este pagará a **ASOMSURCA** multas sucesiva del 0.1% del valor del contrato por cada día de mora, las cuales podrán ser descontadas de los créditos a favor del **CONTRATISTA**, estas sumas entre si no podrán exceder el diez por ciento (10%) de dicho valor. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA GASTOS LEGALES.** Todos los gastos legales y los impuestos que generen el perfeccionamiento y ejecución del contrato serán a cargo **DEL CONTRATISTA.** **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL. Estarán a cargo DEL CONTRATISTA** De conformidad con los dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, los artículos 15. 16, 17 y 19 de la Ley 100 de 1993 modificados par la Ley 797 de 2003, Art. 4 del Decreto 1670 del 2007, Decreto 1273 de 2018 y demás normas que rigen la materia, el contratista deberá mantenerse al día en el pago de sus obligaciones con el sistema general de seguridad social (salud, pensión y ARL), para lo cual deberá efectuar los aportes correspondientes de cada mes, y será requisito para todos los pagos efectuados por la Asociación Agroempresarial en virtud de este contrato. El incumplimiento

de esta obligación acarrear para EL CONTRATISTA las sanciones previstas en las citadas disposiciones. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE MULTAS Y CLAUSULA PENAL:** Para efectivizar la imposición y el cobro de las multas y hacer efectiva su cláusula penal pecuniaria, se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento: **1.** En primer término se escuchará al **CONTRATISTA** en audiencia previamente convocada por la entidad contratante a efectos de conocer las causas que generaron el incumplimiento y con ello garantizar el debido proceso, en los términos de la Ley 1150 de2007 o la norma que le modifique, adicione o sustituya. **2.** En caso de encontrar pruebas que ameriten una decisión de imposición de multa o aplicación de la cláusula penal pecuniaria, según sea el caso, se procederá dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a expedir el acto administrativo correspondiente, el cual deberá incluir el monto de la sanción y los medios o mecanismo para hacer la sanción efectiva, entre los cuales podrá acudirse a la compensación de las sumas adeudadas al contratista o al procedimiento interno de la jurisdicción coactiva. **3.** En todo caso, contra el acto administrativo que imponga la multa o haga efectiva la cláusula penal pecuniaria será susceptible del recurso de reposición, los cuales se sujetaran en su trámite a lo previsto en la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes aplicables. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA**, manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende testado con la firma de este documento, que no se encuentra inmerso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad prevista en la Constitución Política, los artículos 8 de la Ley 80 de 1993 y 18 de Ley 1150 de 2007, 40, 41 y 42 de la Ley 1952 del 2019 (Código Disciplinario Único) y el art. 60 de la Ley 610 de 2000 y demás normas concordantes que le impida suscribir el presente contrato, y que en caso de sobrevenir alguna de ellas durante el desarrollo del mismo, procederá conforme lo dispuesto en el artículo 9 de la Lay 80 de 1993. He de precisarse igualmente, que no presenta antecedentes disciplinarios, fiscales ni problemas judiciales que le impidan celebrar contratos con ASOMSURCA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a **"ASOMSURCA"**, de reclamos, pleitos, quejas, demandas, acciones legales y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones originados en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **PARÁGRAFO:** Si durante la vigencia del contrato o con posterioridad se presentan reclamaciones judiciales o extrajudiciales contra **ASOMSURCA**, este podrá requerir al **CONTRATISTA** o vincularlo bajo cualquier figura procesal que resulte aplicable a su defensa o acordar con **EL CONTRATISTA** la estrategia de defensa que resulte más favorable a los intereses de **ASOMSURCA. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: PROHIBICIÓN DE RETRANSMISIÓN DE DATOS: EL CONTRATISTA** se obliga bajo gravedad de juramento a no retransmitir datos de carácter confidencial, financieros, jurídicos y o de informes técnicos de los cuales tenga acceso sin la previa autorización expresa y escrita de -ASOMSURCA-. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** En caso de presentarse controversia o diferencia, se recurrirá a los mecanismos previstos en la Ley 80 de 1993 y a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: a) Acuerdo; b) Transacción; c) Conciliación; d) Amigable composición, de acuerdo con los procedimientos legales establecidos para tales efectos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: PREVENCIÓN FRENTE A LAVADO DE ACTIVOS Y/O NEGOCIOS ILÍCITOS - SARLAFT**: En aplicación a la Ley 1121 de 2006, en el evento de que una de las partes **ASOMSURCA** y **CONTRATISTA** sean incluidos en

cualquier lista Nacional o Extranjera (OFAC, Departamento del tesoro de los Estados Unidos de América, Consejo de Seguridad de la ONU o a cualquier otra lista reconocida legalmente) que lo vincule con la comisión o realización de actividades criminales o acciones ilícitas referente at control o prevención frente al lavado de Activos y/o Financiación de Terrorismo o Referente a cualquier otra actividad ilícita relacionada directa o indirectamente con negocios Ilícitos o Lavado de Activos, tal situación se considerara una causal de terminación anticipada del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Cuando una de las partes sea vinculada a procesos penales por el Delito de Lavado de Activos, Testaferrato, Enriquecimiento ilicito o demás delitos conexos o derivados, en calidad de investigado, procesado, imputado, acusado a condenado, Contratante y Contratista aceptan voluntariamente considerar esta forma como una causal de terminación anticipada del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Con la suscripción del presente contrato el Contratista autoriza plenamente a la Entidad para que realice las consultas respectivas en las listas restrictivas definidas par la Ley 1121 de 2016. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: DECLARACIÓN DE BUENAS PRACTICAS:** las partes cumplirán sus cometidos con estricto cumplimiento de todas las leyes en rigor, normas y reglamentos aplicables; y confirman que conocen el convenio de lucha contra la corrupción de agentes públicos nacionales y extranjeros en las transacciones comerciales aprobadas por la organización para la cooperación y desarrollo económico (OCDE), y confirman que no realizarán ningún pago en nombre de la otra parte o de sí mismo que contravenga la exigencia de dicho convenio. las partes declaran y garantizan expresamente que, no utilizarán fondos o activos de este contrato ni de su ejercicio comercial o profesional para fines no éticos, ni compran privilegios o beneficios especiales mediante cualquier pago impropio o ventaja no financiera; No realizarán ningún pago, ni concederán ventajas directas o indirectamente a ningún funcionario, empleado público o representante de ningún organismo o agencia gubernamental, ni de ningún partido político con el objetivo influenciar cualquier acto o decisión de ese organismo, agencia o partido político; cumplirá estrictamente las leyes en Colombia; Pagarán y deducirán todos los impuestos, obligaciones, cargas y excepciones coma ya sean nacionales regionales o locales, que sean debidamente pagaderas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Acorde con lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, este contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes. Asi mismo, requiere para su ejecución la expedición del registro presupuestal, aprobación de pólizas y la suscripción del acta de inicio de actividades. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. – LIQUIDACIÓN:** De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, el Contrato será objeto de liquidación. El término de liquidación iniciará a partir de la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, y el término para su liquidación será de seis (6), el cual incluye cuatro (4) meses para su liquidación de mutuo acuerdo, y en caso de **EL CONTRATISTA** no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga **ASOMSURCA**, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, **ASOMSURCA** tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes; en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, estipulando los acuerdos, conciliaciones y transacciones para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo, todo lo cual deberá constar en el acta de liquidación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: LUGAR DE EJECUCIÓN**. El presente contrato se desarrollará en el municipio de La

Plata Huila. CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y LEYES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del Contrato deberán constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas únicamente cuando sean entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

POR ASOMSURCA	POR EL CONTRATISTA
Nombre: **GUILLERMO BERMEO TEJADA** Cargo: Gerente Dirección: Carrera 7 No. 1 – 36 Ciudad: La Plata, Huila. Teléfono: 301 659 60 22 Correo electrónico: asomsurca@hotmail.com	Nombre: **INVERSIONES FIMAR SAS** Dirección: Calle 23 · 17- 14 Ciudad: San Gil , Santander **Teléfono:** 3153753332 **Correo electrónico:** info@fimar

Así mismo, el contrato se regirá por lo dispuesto por el estatuto general de contratación de la administración pública, su legislación complementaria y los decretos reglamentarios, así como la normatividad civil y comercial aplicable a este tipo de contratos. **CLÁUSULA UNDECIMA. DOCUMENTOS.** Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente Contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: 1. Estudios y documentos previos. 2. Pliego de Invitación Privada, Adendas, Anexos. 3. Propuesta presentada por EL CONTRATISTA. 3. Análisis del Sector; y 4. Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del Contrato.

Para constancia se firma en La Plata Huila, el primer (1) día del mes de Diciembre de dos mil veinticinco (2025)

POR ASOMSURCA

GUILLERMO BERMEO TEJADA
Representante Legal ASOMSURCA

POR EL CONTRATISTA

SANDRA JULIANA RUEDA MEJIA
C.C. No. 37.899.235 de San Gil.
R.C INVERSIONES FIMAR SAS
Nit 901575150- 2